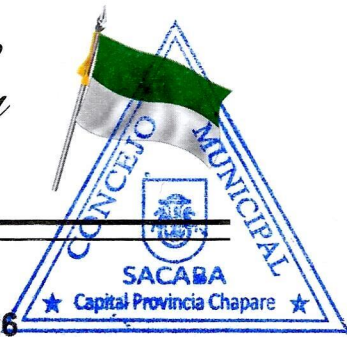




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO DE SACABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Que, por **Nota CITE: GAMS. CAR. DESP. 0172/2026, de fecha 10 de febrero de 2026** dirigida al Lic. Rubén Alvarado Céspedes - Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba; enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, remite el proyecto de "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba" para su respectiva sanción.

Que, por **Informe Legal N° CITE: EM-DJR-01-2/043/2026, de fecha 09 de febrero de 2026**, emitido por Dania Rivera Aranibar - Profesional I Responsable Gestión Jurídica de la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal que, en su parte Conclusiva: señala que el presente proyecto ley respeta el principio de reserva de ley tributaria, al establecerse mediante una ley municipal la condonación de multas, sanciones e intereses, conforme lo previsto en el artículo 6 del Código Tributario Boliviano. Asimismo, el objeto y alcance del proyecto es garantizar la seguridad jurídica, al precisar de manera clara los tributos comprendidos, las gestiones alcanzadas y las condiciones para acogerse al beneficio, se encuentra dentro del marco legal competencial, se **Recomienda** derivar el informe técnico y legal al H. Concejo Municipal de Sacaba, para que a través de este ente deliberante se proceda a Sancionar el presente proyecto de Ley.

Que, por **Proyecto de Ley de Municipal "Alivio Tributario de Sacaba"**, misma que tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales de gestiones en mora tributaria, así como regular los mecanismos de actualización y regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba, proyectada con tres capítulos y once artículos.

Que, por **Informe Técnico Financiero Proyecto Ley Municipal "Alivio Tributario Municipal Sacaba"** mediante **Comunicación Interna CITE N.º CI/SF-DRT/87/2026 de fecha 09 de febrero de 2026**, elaborado por Gualberto Chávez Mamani - Director de Recaudaciones de Tributos Municipales del G.A.M de Sacaba, mediante el cual realiza una justificación técnica del Proyecto de Ley Municipal de Alivio Tributario:

> JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Considerando que se tiene mora tributaria Municipal aun significativo y por ende se debe reducir el mismo, crisis económica que vive día a día la familia Boliviana y en especial las familias Sacabeños/as, la misión de recaudación gestión 2025 por tributos municipales para garantizar las obras y servicios para Sacaba, reducir costo de gestión de procesos de fiscalización y cobranza coactiva entre otros, es en ese entendido se propone implementar **proyecto ley alivio tributario municipal de sacaba**, condonando multas, sanciones e intereses de los tributos municipales de gestiones que se encuentran en mora tributaria y las actualización de datos técnicos tanto de los Bienes inmuebles como de Actividades Económicas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Proyecto de la Ley que se propone y adjunto al presente informe.

En esa línea, se propone poner en marcha la normativa de alivio tributario por un periodo de noventa (90) días calendario, con la condonación del 100% de multas, sanciones e intereses, para que la población con mora tributaria Municipal pague las gestiones acumuladas, y puedan ponerse al día con su obligación de pagar los tributos municipales,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

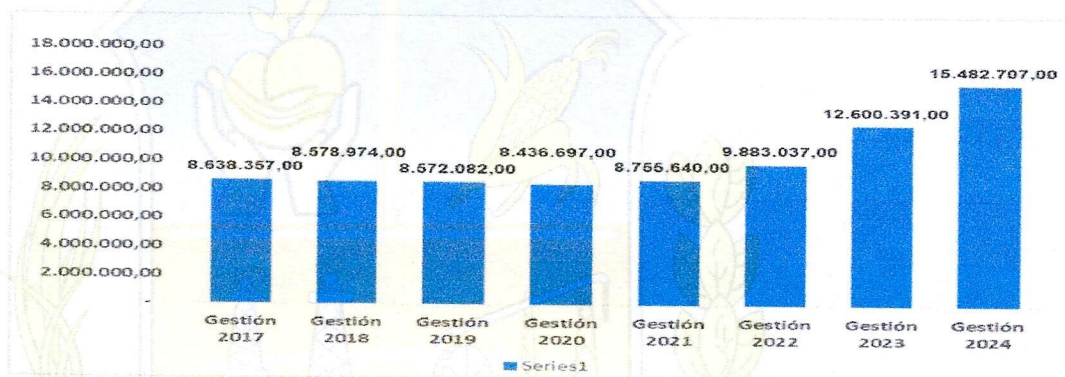
aplicables a los siguientes tributos municipales:

- **Hasta la gestión fiscal 2024:**
 - a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
 - b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
 - c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
 - d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
 - e) Patente de Funcionamiento Permanente a la actividad económica.
 - f) Patente de Publicidad Exterior.
- **Hasta la gestión fiscal 2025:**
 - a) Patente Única Municipal.
- **Hasta la gestión fiscal 2026:**
 - a) Impuesto a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
 - b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

JUSTIFICACIÓN ESTADÍSTICA FINANCIERA Y ANÁLISIS DE MORA ACUMULADA DE TRIBUTOS MUNICIPALES POR GESTIÓN DESDE EL AÑO 2017 AL 2024.

FIGURA N°1.

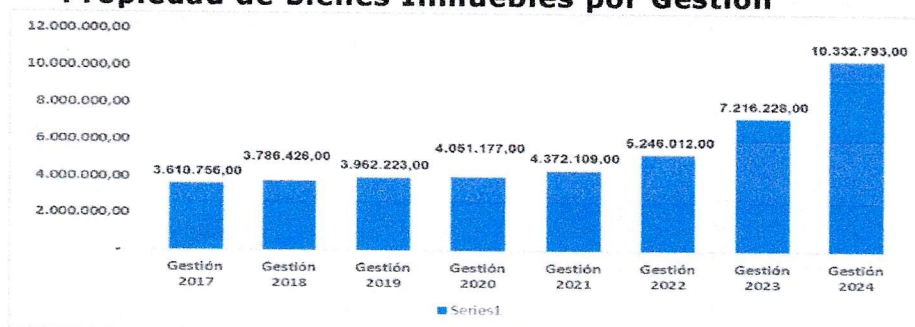
Mora Tributaria con Multas, Sanciones e Intereses Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles por Gestión



En la figura N° 1, se muestra la mora tributaria acumulada del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles que asciende a **Bs. 80.947.885** (Ochenta millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco 00/100 Bolivianos), mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto. La mora acumulada citada corresponde a las gestiones 2017 a 2024 no prescritas inclusive según normativa vigente.

FIGURA N°2

Tributo Omitido Sin Multas, Sanciones e Intereses Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles por Gestión





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

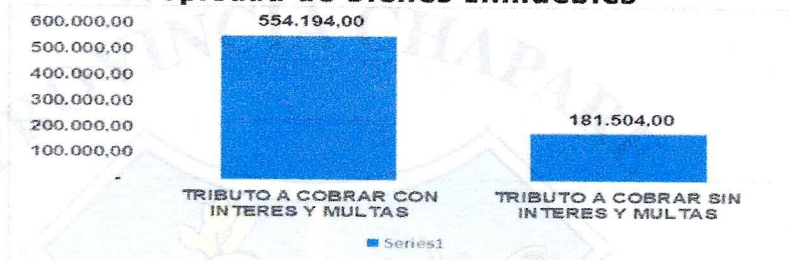


Ley Municipal N°. 441 / 2026

En la figura N° 2 se muestra del Tributo Omitido sin multas, sin sanciones e intereses del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles que asciende a **Bs. 42.577.724.-** de las gestiones 2017 a 2024 no prescritas inclusive según normativa vigente. Comparando, los datos de la FIGURA N°1 "**Mora Tributaria con Multas, Sanciones e Intereses Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles por Gestión**" y FIGURA N°2 "**Tributo Omitido sin Multas, Sanciones e Intereses Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles por Gestión**", se puede establecer que Bs. 38.370.161 representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevalúan la mora tributaria. Con la puesta en marcha de la Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. **10.000.000,00** que representa **23.49%** del tributo omitido.

FIGURA N°3

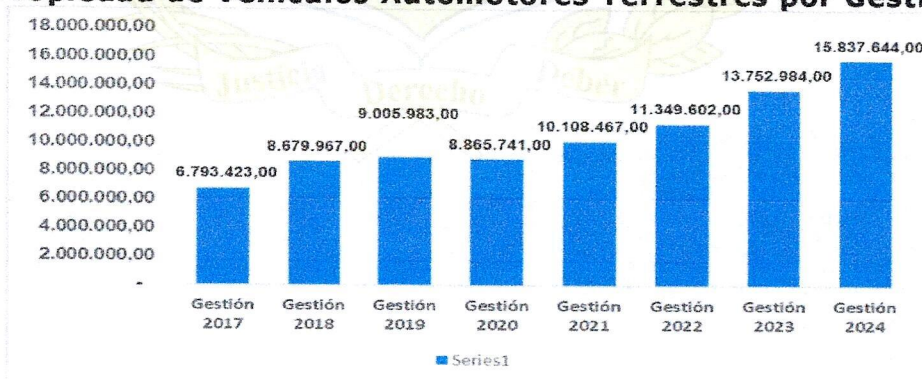
Mora Tributaria y Tributo Omitido del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles



En la figura N° 3 se evidencia la mora tributaria acumulada del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles, que asciende a **Bs. 554.194** (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro 00/100 Bolivianos), mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto a la transferencia. en la misma figura se evidencia el impuesto a la transferencia sin multas e intereses que asciende a **Bs 181.504**, de la comparación del mismo, se puede establecer, que **Bs. 372.690**, representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevalúan la mora tributaria. **Con puesta en marcha de la Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. 60.000,00 que representa 33,06% del tributo omitido.**

FIGURA N° 4

Mora Tributaria con Multas, con Sanciones e Intereses Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por Gestión

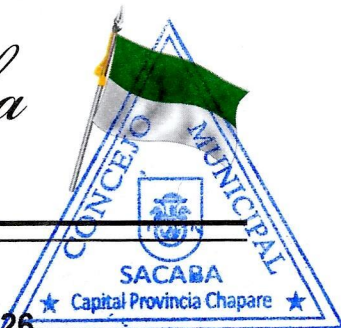


En la figura N° 4 se muestra la mora tributaria acumulada del impuesto a la propiedad de vehículos automotores que asciende a Bs. **84.393.811** (Ochenta y cuatro millones trescientos noventa y tres mil ochocientos once 00/100 Bolivianos), mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

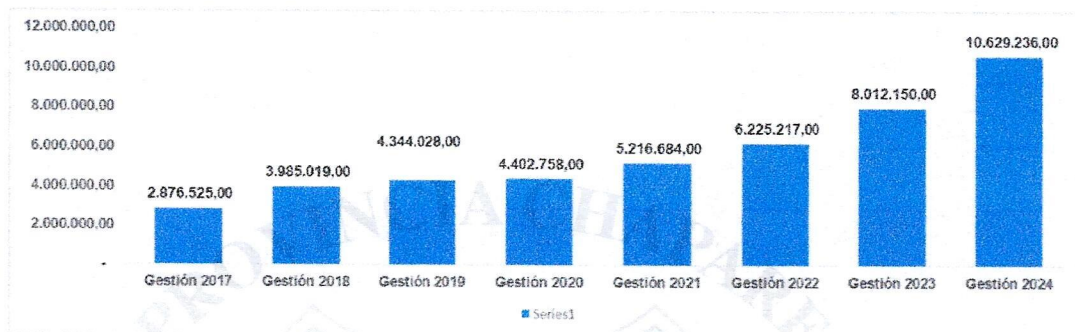


Ley Municipal N°. 441 / 2026

y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto. La mora acumulada citada corresponde a las gestiones 2017 a 2024 no prescritas inclusive según normativa vigente.

FIGURA N° 5

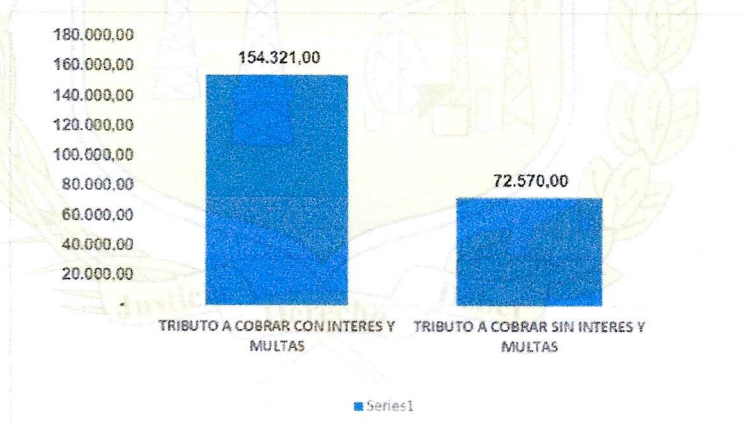
Tributo Omitido Sin Multas, Sin Sanciones e Intereses de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por Gestión



En la figura N° 5 se muestra del Tributo Omitido sin multas, sin sanciones e intereses del impuesto a la propiedad de vehículos automotores que asciende a **Bs. 45.691.617** (Cuarenta y cinco millones seiscientos noventa y un mil seiscientos diecisiete 00/100 Bolivianos) de las gestiones 2017 a 2024 no prescritas según normativa vigente. Con puesta en marcha de la Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de **Bs. 8.000.000.-** que representa **17,51%** del tributo omitido.

FIGURA N°6

Mora Tributaria y Tributo Omitido del Impuesto a la Transferencia de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre.



En la figura N° 6 se evidencia la mora tributaria acumulada del Impuesto a la Transferencia de vehículos automotores, asciende a **Bs. 154.321.-** mismo que incrementa significativamente, debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto a la transferencia al momento de realizar una transferencia de un vehículo. Por otro lado, se evidencia el impuesto a la transferencia sin multas, sin sanciones e intereses que a **Bs 72.570**, de la comparación del mismo, se puede establecer, que Bs. 81.751, representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevalúan la mora tributaria. **Con puesta en marcha de la Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. 20.000,00 que representa 27,56% del tributo omitido.**



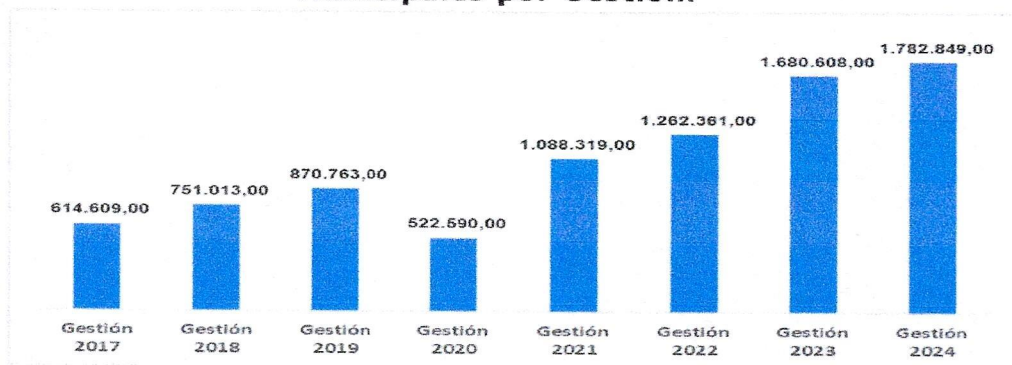
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



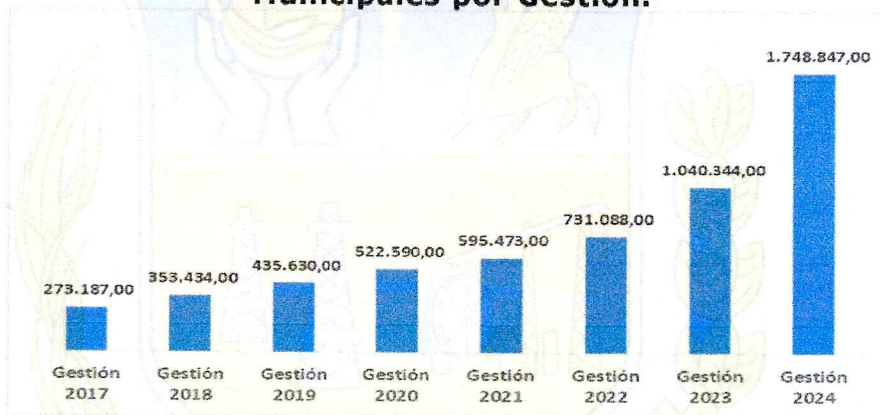
Ley Municipal N°. 441 / 2026

FIGURA N° 7
Mora Tributaria con Multa, con Sanciones e Intereses de Patentes Municipales por Gestión.



En la figura N° 7 se muestra la mora tributaria acumulada de patente de funcionamiento permanente a la actividad económica que asciende a **Bs. 8.573.112** (Ocho millones quinientos setenta y tres mil ciento doce 00/100 Bolivianos), mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno de la patente Municipal.

FIGURA N° 8
Tributo Omitido sin Multas, sin Sanciones e Intereses de Patentes Municipales por Gestión.



En la figura N° 8 se muestra del Tributo Omitido sin multas e intereses de patente de funcionamiento a la actividad económica que asciende a **Bs. 5.700.593** (Cinco millones setecientos mil quinientos noventa y tres 00/100 Bolivianos) de las gestiones 2017 a 2024 no prescritas según normativa vigente. Con puesta en marcha de la Ley Municipal, se estima recaudar un tentativo de **Bs. 800.000,00** que representa **14,03%** del tributo omitido.

En consecuencia, con el proyecto de Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. 18.880.000,00 (Dieciocho millones ochocientos ochenta mil 00/100 Bolivianos), y por ende el estimado de reducción de mora tributaria en el 18,38%.

➤ **ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE BIENES INMUEBLES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

En Bienes Inmuebles; la existencia de predios que continúan pagando los impuestos como terrenos cuando ya tienen construcciones o mejoras en sus domicilios, tanto en coeficiente de vías (asfaltos, pavimento, adoquín, cemento, loseta y otros servicios



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

básicos etc), coeficiente topográfico, coeficiente de servicios entre otros, mismos que requieren la actualizados de datos acogándose al beneficio con la condonación de multas, sanciones e intereses.

En Actividades Económicas; inconsistencia de datos (error de código - empadronamiento de la misma actividad económica o pago no consolidado en el PMC), superficies, cambio de rubro entre otros, mismos que requieren la actualizados de datos a cogiéndose al beneficio con la condonación de multas e intereses.

➤ EMPADRONAMIENTO DE PREDIOS DENTRO MANCHA URBANA

En el marco de la Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero de 2014, que homologa la Ordenanza Municipal N° 081/2012, modificada por la Ordenanza Municipal N° 0127/2013, instrumentos legales con los que se aprueba la nueva delimitación radio urbano del Municipio de Sacaba, titulares de diferentes predios han empadronado y continúan empadronando sus terrenos y viviendas en el catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con inicio de año tributario desde la gestión 2014, en razón que dicho año los predios son considerados radio urbano y como producto del mismo se ha generado o se generara multas, sanciones e intereses, los cuales serán beneficiados con la condonación de multas, sanciones e interés.

De la misma forma los empadronamientos de terrenos y viviendas con año de inicio tributario 1995 o 2014 según corresponda, conforme el radio urbano, igualmente serán beneficiados con la condonación de multas, de sanciones e interés, considerando que cualquier beneficio tributario que se pone en vigencia, debe ser de alcance general y no solo para algún sector en particular por principio universal tributario.

➤ Estadística de Recaudación Durante la Vigencia de la Ley Municipal N° 423/2025 "De Alivio Tributario Para Mitigar la Crisis Económica en Sacaba"

TABLA N° 2
(Expresado en Bolivianos)

RUBRO	TOTAL BS.
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS	13.194.319,00
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y TRANSFERENCIAS	6.721.377,00
PATENTES MUNICIPALES	713.452,00
TOTAL BS.	20.629.148,00

Se evidencia la recaudación de Bs. **20.629.148** (Veinte millones seiscientos veintinueve mil ciento cuarenta y ocho 00/100 Bolivianos) de los rubros impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles y transferencias, impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres y transferencias, patentes municipales, durante la vigencia de la **ley municipal n° 423/2025 "de alivio tributario para mitigar la crisis económica en sacaba"**.

Por lo que **Concluye:** Que, el impacto de la aplicación de las Ley Municipal N° 423/2025 "De Alivio Tributario Para Mitigar la Crisis Económica en Sacaba", genero una expectativa positiva en la población sacabeña y en el ciudadano/a Boliviano, que acudió a pagar sus tributos en mora y gestión vigente a pesar de la crisis económica que vive el Municipio de Sacaba y Bolivia, debido a la escasez de combustible, la subida de precio de la canasta familiar entre otras dificultades, producto del cual, se generó la recaudación de **Bs.**



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 441 / 2026

Capital Provincia Chapare

20.629.148. y Existiendo aun mora tributaria, es necesario implementar un periodo de condonación de multas, de sanciones e intereses, y la población sacabeña puede ponerse al día en la cancelación de sus tributos municipales,

Considerando que, con la aprobación del presente proyecto de **Ley Municipal**, se estima recaudar un tentativo de **Bs. 18.880.000,00** (Dieciocho millones ochocientos ochenta mil 00/100 Bolivianos) aproximadamente de los tributos municipales.

Por lo que **Recomienda**: que el presente Proyecto de Ley se encuentra ajustado a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y por consiguientemente no impide o afecte la aprobación del proyecto de Ley Municipal, sea remitido ante el Honorable Concejo Municipal de Sacaba para su tratamiento y su respectiva aprobación.

Que, por **Informe Financiero D.A.F/H.C.M.S./03/2026, de fecha 24 de febrero de 2026**, elaborado por Lic. Jhonny Sandoval López - Director I Administrativo Financiero del H. Concejo Municipal de Sacaba, luego de haber verificado la solicitud de del Proyecto de Ley emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba **Recomienda**

Que, por **Informe Legal HCMS/DAL N° 019/2026, de fecha 26 de febrero de 2026**, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, conforme el Informe Financiero DAF/HCMS/ 03/2026 de 24 de febrero de 2026, recomienda: A la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local Financiero Administrativo y Jurídico, **aprobar y sancionar** el proyecto de ley municipal de **"Alivio Tributario de Sacaba"**.

Que, por Informe de **Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico N° C-1ª/05/2026, de 27 de febrero de 2026**, recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal: Aprobar y Sancionar el proyecto de "Ley Municipal de Alivio Tributario de Sacaba".

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene como objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales de gestiones en mora tributaria, así como regular los mecanismos de actualización y regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. -

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 272** que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el **artículo 283** determina que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el **artículo 299. I.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **num. 7.**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Que, el **artículo 302, parágrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción los siguientes: Numeral "19 Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. 20 creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, el **artículo 321 en su parágrafo I y II dispone I.** "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. **II.** La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".

Que, el **artículo 323. Parágrafo II.** Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. **Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. IV.** La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan; 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales; 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales;

Que, la **Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano**, establece en su **artículo 6** (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) en el parágrafo I establece lo siguiente: "1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones..."

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"**, en su **artículo 34** (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Asimismo, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo a su vez, la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos en lo demás se aplicara la Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya”.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su **artículo 16**. (Atribuciones del concejo municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Así mismo en su **artículo 26, numeral 2**, son atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal de los Gobiernos Municipales "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal”.

Que, la **Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos**, establece en su **artículo 8**. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a). La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b). La propiedad de vehículos automotores terrestres., c). La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial, d). El consumo específico sobre la chicha de maíz, e). La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Que, la **Ley Municipal N° 078/2017, De Ordenamiento Jurídico Y Procedimiento Legislativo**, en su **artículo 1** establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 8 (Atribuciones Normativas) señala: "I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Ley Municipal...”.

Que, la **Ley Municipal N° 039/2015 de 01 de diciembre de 2015**, dictada por el Concejo Municipal de Sacaba, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, la **Ley Municipal N° 069/2016 de 27 de diciembre de 2016**, dictada por el Concejo Municipal de Sacaba, aprueba la Creación de Patentes Municipales.

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba**, en su **Artículo 31 núm. 4)** señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales”.

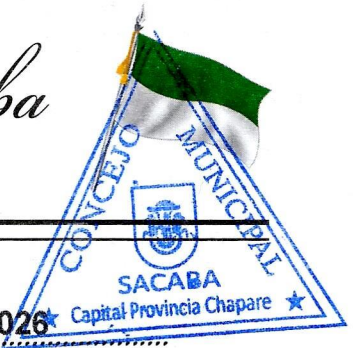
Que, una vez considerados los informes y respaldos presentados por el Ejecutivo Municipal para el presente tramite, mismos fueron considerados por en Sesión Ordinaria en fecha 03 de marzo de 2026, por el Pleno del Concejo Municipal y aprobado conforme al voto que cursa en actas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO DE SACABA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales de gestiones en mora tributaria, así como regular los mecanismos de actualización y regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán a las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
3. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
4. Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.
5. Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
6. Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales.
7. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
8. Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales.
9. Ley Municipal N° 069/2016 de Creación de Patentes Municipales.
10. Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
11. Otras normativas tributarias nacionales y municipales.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal se regirá por los siguientes principios y los establecidos en las normativas tributarias y la Constitución Política del Estado:

1. **Buena fe:** En las relaciones entre los particulares y la administración pública se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad recíproca, debiendo prevalecer en todas las actuaciones administrativas.
2. **Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
3. **Legalidad y presunción de legitimidad:** Todos los actos de la Administración Pública se presumen legítimos por estar plenamente sometidos al ordenamiento jurídico, salvo declaración judicial en contrario.
4. **Eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
5. **Economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **441 / 2026**

- 6. Proporcionalidad:** La actuación administrativa deberá ser adecuada, necesaria y coherente con los fines establecidos en la presente Ley Municipal, empleando los medios pertinentes para su cumplimiento efectivo.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE).- Podrán acogerse al beneficio de la presente Ley Municipal, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables, sobre los siguientes tributos municipales:

- o **Hasta la gestión fiscal 2024:**
 - g) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
 - h) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
 - i) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
 - j) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
 - k) Patente de Funcionamiento Permanente a la actividad económica.
 - l) Patente de Publicidad Exterior.
- o **Hasta la gestión fiscal 2025:**
 - b) Patente Única Municipal.
- o **Hasta la gestión fiscal 2026:**
 - c) Impuesto a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
 - d) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

ARTÍCULO 6. (CONDICIONES DE APLICABILIDAD).- La condonación será aplicado de forma automática en el sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal-RUAT, considerando las siguientes condiciones:

1. La condonación de las multas administrativas, multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago e intereses para todas las gestiones en mora, siempre que el contribuyente realice el pago total de gestión correspondiente de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente, conforme al artículo 11 de la presente Ley Municipal.
2. A aquellos contribuyentes que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio o masiva, que estén en la etapa de ejecución tributaria o con medidas coactivas aplicadas, la condonación será aplicada de acuerdo al artículo 11 de la presente ley Municipal.
3. A aquellos contribuyentes que se encuentren con recurso de alzada, recurso jerárquico en la vía administrativa interpuesta ante la autoridad de impugnación tributaria o demanda contencioso tributario en la vía judicial pendiente de emisión y notificación con sentencia, podrán acogerse al alcance de la presente ley municipal, el pago realizado de los tributos se considera desistimiento de la acción interpuesta de forma tácita.
4. A los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen bienes inmuebles, como producto del mismo generen multas, sanciones e intereses se beneficiarán con la condonación de acuerdo al artículo 11 de la presente Ley Municipal, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente conforme normas vigentes.
5. A los contribuyentes que reemplanquen vehículos automotores terrestres y producto del mismo se generen multas, sanciones e intereses se beneficiarán con la condonación de acuerdo al artículo 11 de la presente Ley Municipal.
6. A la actualización de datos técnicos dentro los diferentes trámites administrativos que generen impuestos rectificadas a cargo de las unidades correspondientes y como





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441/2026

producto del mismo generen multas, sanciones e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente ley municipal de acuerdo a los establecidos en los artículos 7 y 11 respectivamente.

7. A los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente ley municipal podrán acogerse al beneficio de condonación de multas, sanciones e intereses previo trámite de anulación de las facilidades de pago, para efectivizar el pago en su totalidad.
8. A las multas, sanciones e intereses generados por el vencimiento del plazo de pago por concepto descrito en el numeral 3 del artículo 5, hasta antes de la aprobación de la presente Ley por el Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

CAPÍTULO II ACTUALIZACIÓN, BASE DE CÁLCULO Y MODALIDAD

ARTÍCULO 7. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS E IDENTIDAD).- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán actualizar los datos técnicos a la propiedad de Bienes Inmuebles en el Padrón Municipal de Contribuyente (PMC), los cuales para efectos tributarios serán computados a partir de la Gestión fiscal 2015.

II. En caso de que el tributo corresponda a la propiedad de bienes inmuebles o para el caso del impuesto a la transferencia se considerará:

- a) La actualización de datos técnicos por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la instancia técnica Municipal, la misma que servirá como base para la liquidación del tributo de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.
- b) La actualización de los datos técnicos para aquellos inmuebles con procesos de verificación predial y con procesos de fiscalización, a efectos del pago del tributo omitido será aplicado de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.
- c) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado trámite.

III. En caso de la Patente de Funcionamiento Permanente o Patente de Publicidad Exterior:

- a) La actualización de datos técnicos de la actividad económica se aplicará a efectos del pago del tributo omitido de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.
- b) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado trámite.

ARTÍCULO 8. (BASE DE CÁLCULO).- La base de cálculo para el pago, estará sujeta a las siguientes condiciones ya establecidas por las normas tributarias:

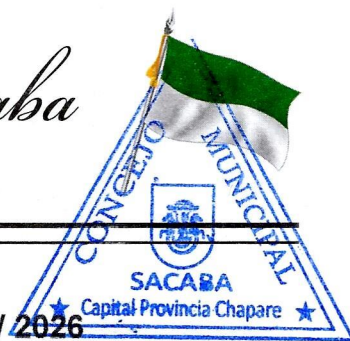
- a) Los sujetos Pasivos o Terceros responsables, podrán acogerse mediante el pago total por gestiones del tributo omitido actualizado, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFVs, convertida en moneda nacional (Bolivianos) a la





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

fecha de pago, quedando condonados las multas, sanciones e intereses conforme el Art. 11 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (MODALIDAD DE PAGO).- Los pagos referidos en los artículos precedentes sólo podrán ser efectuados mediante la cancelación al contado (efectivo) por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias, por código QR y transferencias bancarias autorizadas, a fin de considerar válido el acogimiento de los sujetos pasivos a la presente Ley.

CAPÍTULO III EXCLUSIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIONES). - **I.** Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley Municipal cuando existan resoluciones o sentencias del órgano judicial que adquieran la calidad de cosa juzgada.

II. Los sujetos pasivos que, pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señalados precedentemente y procedieron a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley Municipal, no se consideran formalmente beneficiados, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumulado dicho sujeto pasivo, imputándose el pago desde la deuda más antigua a las más nueva.

ARTÍCULO 11. (PLAZO DE VIGENCIA).- El plazo de aplicación de la presente Ley Municipal será computable a partir de la publicación del Reglamento emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme al siguiente detalle:

PLAZO	CONDONACIÓN AUTOMÁTICA DE MULTAS, SANCIONES E INTERESES
(90) noventa días calendario	100%

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de la presente Ley Municipal, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en su integridad, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas y masivas, con el objetivo de garantizar que la población en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar todos los recursos que se requieran, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley Municipal y su reglamentación.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal- RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal y su reglamentación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026

DISPOSICIONES FINALES

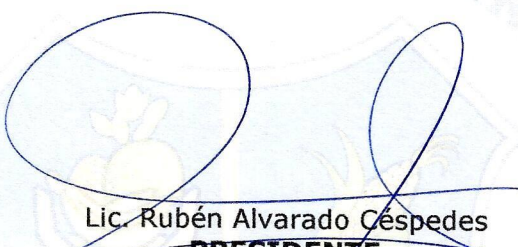
PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro del plazo establecido.

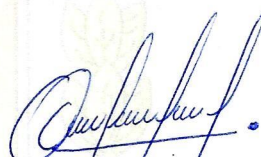
TERCERA.- Los procesos de fiscalización de tributos municipales sea de oficio o masiva continuarán su curso conforme a normas vigentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

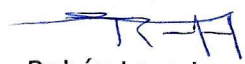

Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Maíra Guzmán Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 441 / 2026


Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Edwin Condori Condori
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

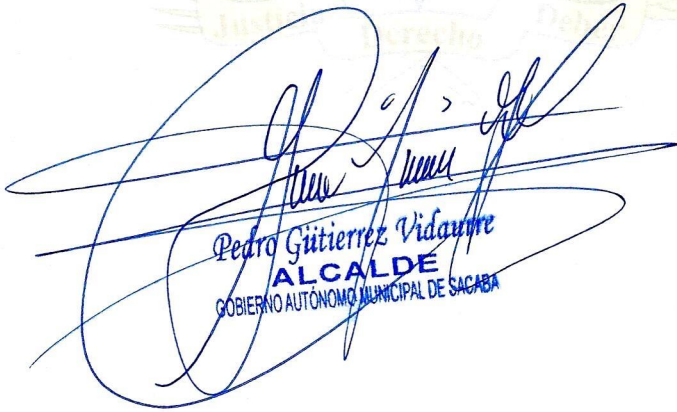
Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ACABA



A, 05 de marzo de 2026.

Estando sancionada la presente ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


Pedro Gutiérrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA